

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Por tres meses.....	7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de octubre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Construcciones civiles

En vista de las quejas que formulan en este Gobierno los profesionales perjudicados acerca de la frecuencia con que se presentan á mi aprobación por algunos Ayuntamientos de esta provincia proyectos de obras firmados por personas que por el título que ostentan, no están autorizadas por las disposiciones vigentes para proyectarlas y dirigirlas, realizándose en análogas condiciones su ejecución, me veo obligado á recordar á los Ayuntamientos de

esta provincia que las principales disposiciones vigentes en esta materia son las siguientes:

Real orden de 20 de noviembre de 1846, resolviendo la competencia de Arquitectos é Ingenieros en obras públicas y privadas; Real orden de 20 de noviembre de 1867 ampliada por la de 23 de diciembre de 1875, sobre facultades y atribuciones de Ingenieros industriales y Arquitectos; Real decreto de 8 de enero de 1870, sobre respectivas atribuciones de Arquitectos y Maestros de obras, recordado en cumplimiento por Real orden de 1.^o de octubre de 1876 y Real orden de 3 de mayo de 1902, en que se confirma que las obras y construcciones que se regulan en los Reales decretos de 22 de julio de 1864 y 8 de enero de 1870, son de la exclusiva competencia de los Arquitectos.

Y estando reproducidas estas disposiciones en las leyes y reglamentos de Obras públicas y de expropiación forzosa, encargo á los señores Alcaldes el mayor celo para que no sean infringidas, debiendo remitir á este Gobierno en el plazo de 10 días, á partir de la publicación de la presente circular, relación detallada de las obras que se ejecuten en sus respectivas localidades, expresando el nombre y título de la persona encargada de la dirección de las mismas.

Santander 11 de octubre 1910. —El Gobernador, B. del Campo.

Don Benito del Campo Otero, Gobernador civil de la provincia de Santander.

Hace saber: Que habiendo sido

recibidas definitivamente las obras de reparación de la carretera de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas, es necesario, para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto último, inserta en la «Gaceta de Madrid», de 22 del mismo, que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Udías y Comillas, únicos términos municipales que comprende, envíen al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de dichas obras, entendiéndose que si transcurrieren 30 días contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, sin que las referidos Alcaldes hayan remitido la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 5 de octubre de 1910. —El Gobernador civil, Benito del Campo.

SECCION DE MINAS

Núm. 13.639

Don Antonio Otrizola y Otrizola, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que D.^a Anice Azpiroz Arenas, vecina de Gallata (Bilbao), ha presentado el 20 de septiembre último una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Enrique» de mineral de hierro, término de Término, Ayuntamiento de Entrambasaguas.

El trazado de la designación es el siguiente: Se tendrá por punto de partida

el ángulo S. E. de la sacristía de la Iglesia de Témino y de este punto se medirán al S. 150 metros colocando la 1.^a estaca; de ésta al E. 200 metros la 2.^a; de ésta al N. 409 metros la 3.^a; de ésta al O. 400 metros la 4.^a; de ésta al S. 400 metros la 5.^a; y de ésta al E. 200 metros a la 1.^a, quedando cerrado el perímetro, ó sea el mismo terreno que ocupó la mina «San José», número 4.690, según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 4 de octubre de 1910.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

ANUNCIO

El señor Gobernador ha decretado la declaración de franco y registrable el terreno de la concesión minera «Reincidente», número 13.543 en Campo de Suso, por haber sido renunciado por su dueño, lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Santander 4 de octubre 1910.—
El Ingeniero Jefe, A. Odriozola.

Administración de Hacienda

DE LA
Provincia de Santander

Circular.—Cédulas personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de cédulas personales, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia la obligación en que se hallan de proceder con toda urgencia á repartir entre los cabezas de familia de los municipios respectivos las hojas declaratorias que, una vez llenas por los interesados, han de servir de base para la formación del padrón de cédulas personales para el año de 1911.

Es imprescindible que, al ser repartidas las hojas declaratorias, se haga saber á las cabezas de familia la responsabilidad en que incurren si sus declaraciones no se ajustan en absoluto á la ver-

dad; advirtiéndoles, al mismo tiempo, que llenen todas las casillas contenidas en dicha hoja declaratoria, con la expresión exacta de lo que tributan por los conceptos de industrial, territorial, carruajes de lujo, así como lo que paguen por el alquiler ó renta de las fincas que ocupen, sueldos que perciban, etc., etc. Los que habitaren casas propias deberán poner en la casilla correspondiente alquiler el que pudieran producir la finca, ó estar arrendada.

También se hará presente que aquellos que disfruten rentas por fincas rústicas ó urbanas de que se hallen en posesión, pero cuyos recibos de contribución no figuren á su nombre y si al de los anteriores dueños, están obligados á declarar la contribución que satisfacen, en la casilla correspondiente. Si fueren más de uno los poseedores de las fincas, por hallarse éstas proindiviso, al llenar las repetidas hojas declarará cada cual, en la casilla de la contribución la parte que le corresponde.

En los Ayuntamientos donde existan Administraciones de loterías, se tendrá presente que los Administradores deberán consignar, en la casilla de los sueldos, el importe á que asciende el 50 por 100 de sus comisiones de venta.

Y en esta parte referente á los sueldos, esta Administración encarece muy especialmente á los Ayuntamientos el más exquisito celo en cuanto se refiere á los empleados, tanto de los propios Municipios como de las demás dependencias oficiales y de las Empresas y oficinas particulares.

Una vez recogidas las hojas extensas en la forma indicada, los Ayuntamientos darán principio á extender los padrones, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprobarán con los datos que obran en las Secretarías, la veracidad de las cuotas que por industrial, territorial, etc., se consigne, practicando la acumulación en la forma reglamentaria.

Al formar los padrones se tendrá en cuenta, por los Ayuntamientos, que las casillas que los refieren los documentos tienen de ser sumadas. A los padrones se acompañará certificación en que conste el recargo municipal que ha de gravar el valor de las cédulas, que no podrán exceder del 50 por 100; un estado demostrativo de las cédulas que corresponden á cada Ayuntamiento; resúmen, por clases, de las cédulas necesarias, y un cuadro demos-

trativo del número de personas existentes en el término municipal sujetas al impuesto, con expresión del número de habitantes, según el censo; aumento de la población según las adiciones y deducciones por menores de catorce años, fallecidos, ausentes y exentos, con la justificación correspondiente.

El precio de las cédulas para el año próximo, será el siguiente:

Clase especial, 260 pesetas.—
Idem cónyugue, 65.

Primera clase, 130.—Cónyugue, 1.^a clase, 32'50.

Segunda clase, 9'50.—Idem cónyugue, 24'38.

Tercera clase, 65.—Idem cónyugue, 16'25.

Cuarta clase, 32'50.—Idem cónyugue, 8'13.

Quinta clase, 26.

Sexta clase, 19'50.

Séptima clase, 13.

Octava clase, 6'50.

Novena clase, 3'25.

Décima clase, 1'30.

Undécima clase, 0'65.

Los padrones, con su copia y lista cobratoria, tienen que ser entregados á esta Administración, indefectiblemente, para el 30 de noviembre próximo.

Esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios sobre la necesidad de dedicar la más detenida y preferente atención al confeccionar el padrón, á fin de que éste responda en absoluto á la verdad y á fin de evitar también á esta Dependencia el doloroso trance de verse obligada á emplear la inflexible severidad á que la defensa de los intereses que la están encomendados y ó dones superiores puedan obligarla.

Entre los abusos que de largo tiempo vienen cometidos, hay uno sobre el que llamo muy particularmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios: el que se refiere á los individuos que, residiendo habitualmente en la capital ó en otras poblaciones de igual importancia, se provean de la cédula respectiva en los pueblos en que pasan solo una parte del año, sin declarar el alquiler de casa que satisfacen en la localidad de su residencia efectiva.

A los que se encuentren en este caso, debe advertírseles la obligación en que se hallan de declarar á qué extremo y la responsabilidad en que incurren de no hacerlo, por constituir el hecho un caso de verdadera defraudación.

Igualmente se llama la atención

de los señores Alcaldes y Secretarios sobre la práctica viciosa de remitir los padrones sin acompañarlos de los documentos reglamentarios, tal como la certificación del acuerdo municipal imponiendo el recargo, los resúmenes de cédulas por clases y el estado demostrativo de los individuos sujetos al impuesto, con los justificantes de las bajas, si las hubiere; advirtiéndoles que la falta de cualquiera de estos requisitos será obstáculo á la aprobación de los padrones, con lo que sufrirá el servicio ó incurrirán ellos en la responsabilidad consiguiente.

Esta Administración confía en que los señores Alcaldes y Secretarios, penetrados de la importancia y trascendencia del servicio pondrán de su parte todo lo posible para su mejor y más pronto desempeño, lo que agradecerá; tanto como sentirá tener que apelar á medidas coercitivas, que opera no sean necesarias.

Santander 1.º de octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

CIRCULAR

referente al impuesto sobre

CASINOS Y CIRCULOS DE RECREO

A fin de facilitar la buena marcha de la Administración en lo que se refiere á la del impuesto sobre Casinos y Círculos de Recreo, establecido por el artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900, ruego encarecidamente á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia que remitan á esta oficina, en el plazo más breve posible, una relación expresiva de las Sociedades de esta índole que existan en cada localidad, y en las que se hará constar.

1.º El nombre de la Sociedad, Casino ó Círculo.

2.º La calle, número y piso en que se hallen establecidos.

3.º El importe del alquiler anual que satisfacen, ó renta íntegra que tenga amillarada, si el edificio fuera de su propiedad; y

4.º Observaciones.—En esta última casilla se hará constar el objeto de la Sociedad, especificando si es de obreros ó si tiene por fin especial la enseñanza. Recuerdo á los señores Alcaldes y Secretarios que para la redacción de las relaciones que se reclaman, es de la mayor importancia que examinen

con escrupulosidad y fijen con exactitud los datos en que las fundan, pues esta Administración ha de comprobarlos y exigirá las correspondientes responsabilidades sino resultaran exactos. En los pueblos en que no existan Círculos ni Casinos, se hará así constar por medio de certificación negativa que se remitirá á esta Administración; advirtiéndoles que de no hacerlo, y en tiempo oportuno, incurrirán en las responsabilidades reglamentarias.

Santander 1.º octubre 1910.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

Ayuntamiento de Ampuero

Don Florentino Cano, Secretario del Jurado nombrado para intervenir en las tasaciones y demás derechos que se han de expropiar con arreglo al al proyecto de apertura de nuevas vías en esta villa de Ampuero.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por este Jurado en la sesión celebrada con fecha 25 del actual, existe el que copiado literalmente es como sigue:

«Visto y examinado igualmente el expediente de la finca número 18 del plano y 20 de orden de la propiedad de los herederos de don Diego Barquín; y

Resultando, que expresados herederos en su reclamación después de varias consideraciones solicitan se les abone su terreno á razón de 180 pesetas el área, y que se les valore las paredes de cerramiento y puerta de la misma.

Considerando, que en dicho terreno no se le expropia á los interesados más que el que tienen dentro de las mies, quedando á su favor, el que pega ó linda al camino de Tabernilla, cuyo precio aumenta en valor.

Considerando, que lo que expone, de no tenerle en cuenta el Arquitecto la pared y puerta al camino dicho, como á la viuda de Parres, es un error padecido sin duda por no haber estudiado el plano, puesto que aquel terreno, pared y puerta les queda sin expropiar; y

Considerando, que la finca de que se trata se halla en iguales condiciones que las de don Aureliano López, don Andrés Sanz y otros, que se limitan solo á que se les abone á razón de 100 pesetas

área y acordado por el Jurado en sesión del 12 del corriente; éste por unanimidad acuerda que se abone á los herederos de don Diego Barquín por todos conceptos la suma de mil novecientas setenta y siete pesetas, por las 19 áreas 77 centiáreas á razón de 100 pesetas el área».

Y para que conste á los efectos del artículo 90 del Reglamento, expido la presente visada por el señor Presidente, en Ampuero á veintinueve de agosto de mil novecientos diez.—V.º B.º: El Alcalde Presidente, *Víctor Rivas*.—El Secretario, *Florentino Cano*.

OBRAS PUBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

A G U A S

Don Zacarías Pradera y Arzadun, vecino de Ampuero y como Director Gerente de la Sociedad «Electra Vasco Montañesa», solicita con arreglo á proyecto presentado, reformar el aprovechamiento de aguas del río Asón utilizadas en los molinos «Bien Aparecida» y «Poveda» en término municipal de Ampuero.

Las obras de reforma que se tratan de ejecutar son: elevar ochenta centímetros la altura de la coronación de la presa que actualmente sirve para derivar las aguas, modificar las compuertas de toma, arreglo del canal de conducción y de desagüe y aumentar el caudal utilizado hasta 5.000 litros por segundo.

Las obras proyectadas afectan solo á terrenos de la Sociedad peticionaria y del dominio público.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio concediendo un plazo de treinta días á contar de la fecha de su publicación para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 22 de agosto de 1910.—El Ingeniero Jefe, *José Villanova*.

Junta provincial de Instrucción pública

Convocatoria

A los efectos prevenidos en el artículo 4.º del Real Decreto de 15 de abril de 1910, se abre nueva convocatoria á fin de formar lista de aspirantes, para proveer interinamente escuelas vacantes en esta provincia.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al señor Gobernador-Presidente de la Junta de Instrucción pública, en el plazo de 15 días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Santander 12 octubre de 1910.
—El Gobernador-Presidente, *Benito del Campo*.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

Remate de Consumos

EDICTO

El día 5 de noviembre próximo, hora de diez á once de su mañana en esta Casa Ayuntamiento, sita en el pueblo de Valdecilla, tendrá lugar la subasta por puja á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos que en los años de 1911 á 1913 inclusive, devengan los consumos bajo el tipo de 10.373'20 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

La fianza que ha de prestar el rematante será la 4.ª parte del precio total por que se adjudique el remate, consistente en metálico, valores públicos ó fincas y la garantía para hacer postura será el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Medio Cudeyo 7 de octubre de 1910.—El Alcalde, *Pablo Rivas*.

El día 12 de noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se celebrará en la Sala Consistorial sita en Valdecilla, el arriendo en subasta pública por el plazo de tres años del impuesto sobre transacciones de ganado vacuno en la feria de la Ventilla de Solares, bajo el tipo de mil setecientas cincuenta pesetas cada año, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal consignando previamente 87'50 pesetas importe del 5 por 100 de depósito provisional para obter

el remate, debiendo presentarse las proposiciones arregladas al modelo que sigue.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha..., y de las condiciones para el arriendo por tres años del impuesto de transacciones de ganado vacuno en la feria de la Ventilla de Solares, se comprometo á arrendar dicho impuesto con sujeción á referidas condiciones por la cantidad de..., (póngase en letra) pesetas cada un año.

(Fecha y firma del proponente).
Meruelo 9 octubre 1910.
—El Alcalde, *Pablo Rivas*.

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ANUNCIO

El día 11 del actual hora de las once de su mañana, celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de las obras de explanación y afirmado del suelo de una parte de la plaza mercado de este pueblo, así como la construcción de muros bajo el tipo de 1.954 pesetas 75 céntimos á que asciende el presupuesto de aquellas obras, las cuales habrán de realizarse con sujeción en un todo al pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán desde esta fecha hasta una hora antes de comenzarse la subasta y serán redactadas en pliegos cerrados conforme al modelo que á continuación se expresa.

Para tomar parte en la subasta será necesario que una hora antes de la señalada para aquella se deposite en la Secretaría del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe del presupuesto.

Meruelo 4 de octubre de 1910.
—El Alcalde, *José Sáinz*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del plano, presupuesto y condiciones para la explanación y afirmado del suelo de una parte de la plaza de Meruelo, se comprometo á ejecutar estas obras con arreglo

á aquellos documentos y con la baja del... por 100 del presupuesto.
(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamiento de Laredo

Arriendo de consumos para 1911

El día 21 del actual, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido de la Comisión nombrada al efecto, la subasta de los derechos de consumos y recargos autorizados que devenguen durante el año de 1911, las especies que luego se determinarán, las cuales se distribuyen para los efectos del remate en dos grupos, y cada uno de ellos será objeto de contrato particular ó independiente.

El primero de dichos grupos comprende las especies siguientes: carnes, aceites, jabón duro y blando y carbón vegetal. A este grupo se agrega el impuesto municipal sobre las reses que se sacrifican en el matadero público.

El tipo mínimo para la subasta de este grupo, es de 12.618 pesetas 31 céntimos.

El segundo grupo comprende las especies siguientes: Vinos de todas clases, vinagres, cerveza, sidra, chacolí, aguardientes, alcoholes y licores; á este grupo que se agrega el arbitrio de 0,25 céntimos de peseta en cántara de vino para la Diputación provincial. El tipo mínimo para la subasta de este grupo segundo, es de 24.281 pesetas 86 céntimos.

Exceptuadas del importe de consumos, los aceites y vinagres que se empleen como primera materia en la elaboración de conservas, escabeches y sal zones de pescas en el término municipal.

La subasta se verificará á venta libre, por el sistema de puja á la llana, y para tomar parte en ella, se depositará antes, el 5 por 100 del tipo expresado.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Laredo 7 de octubre de 1910.—
El Alcalde, *Julio Fuentesilla*.

Junta provincial de Instrucción pública

Relación de los Maestros y Maestras que han solicitado figurar en la lista de aspirantes, para proveer oportunamente las escuelas vacantes, y que han clasificado ados por orden de méritos, por acuerdo de la Junta de siete del corriente mes y año.

M A E S T R O S

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	NOTA	SERVICIOS INTERINOS		
				Años	Meses	Días
1	D. Juan R. Ruiz González	Superior	Aprobado	7	2	29
2	» Daniel Cazón Robles	Elemental	Idem	5	2	29
3	» Tobias Ruiz Pérez	Idem	Idem	5	2	29
4	» Eusebio Herrero Martín	Idem	Idem	4	2	29
5	» Benito N. Zabala	Superior	Idem	4	8	18
6	» Nicolás García García	Elemental	Idem	4	2	18
7	» Francisco Ruiz Gallo	Idem	Idem	3	6	8
8	» Benifacio Villacorta Ramos	Idem	Idem	3	4	8
9	» Benito Pozurama Espinosa	Idem	Idem	3	1	27
10	» Santiago Mediavilla Bustamante	Idem	Idem	3	1	15
11	» Feliberto Bollo Cistaño	Idem	Idem	3	»	13
12	» Donato Hidalgo Martínez	Superior	Idem	3	»	»
13	» Remigio Martínez Martínez	Elemental	Idem	2	11	19
14	» Benedicto Martínez Barreda	Idem	Idem	2	11	15
15	» Fructuoso Rico Rico	Idem	Idem	2	10	5
16	» Timoteo S. Bustamante	Idem	Idem	2	6	»
17	» Esteban Rico Rico	Idem	Idem	2	»	»
18	» Abundio Diez Martínez	Idem	Idem	2	»	»
19	» Cástulo Roldán Palomo	Idem	Idem	2	»	»
20	» Laurentino Mantín Diego	Idem	Idem	2	»	»
21	» Gregorio Merino C. Ivo	Idem	Idem	2	»	»
22	» Vidal Revilla Villegas	Idem	Idem	2	»	»
23	» Urbano Arnáiz Gutiérrez	Idem	Idem	2	»	»

M A E S T R A S

1	D ^a Julia Gutiérrez Guerra	Superior	Aprobado	4	5	11
2	» Sofia Zabala	Idem	Idem	4	3	16
3	» Carmen Cayón	Idem	Idem	4	»	»
4	» María del Pilar Gutiérrez	Elemental	Idem	3	6	15
5	» Guadalupe Solís	Superior	Sobresaliente	3	6	»

Santander 10 de octubre de 1910

El Gobernador Presidente,

Benito del Campo
Francisco de Rápago

El Secretario
Andrés García López

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

		PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones — Pesetas.	OPERACIONES realizadas — Pesetas.	DIFERENCIAS	
				EN MÁS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
INGRESOS					
1	Propios.	915 04	»	»	915'04
2	Montes	4 191'25	»	»	4.191 25
3	Impuestos.	12.472 75	»	»	12.472 75
4	Beneficencia.	»	»	»	»
5	Instrucción pública	863 75	102 84	»	»
6	Corrección pública.	»	»	»	760'91
7	Extraordinarios.	»	»	»	»
8	Resultas	»	»	»	»
9	Recursos á cubrir el déficit.	4 429 82	3.809 03	»	»
10	Reintegros	26.464 15	1 801 00	»	620'77
11	Depósitos.	»	»	»	24 664 15
12	Id. de Ensanche de población	»	»	»	»
13	Ampliación.	»	»	»	»
	Totales.	49 336,76	5 711 89		43.624 87
PAGOS					
1	Gastos del Ayuntamiento.	8.162 90	471'47	»	7 691'43
2	Policia de Seguridad.	»	»	»	»
3	Policia urbana.	430 00	»	»	430'00
4	Instrucción pública	632'00	200'00	»	432'00
5	Beneficencia	50'00	»	»	50'00
6	Obras públicas	»	»	»	»
7	Corrección pública.	963'16	»	»	963'16
8	Montes	500 00	»	»	500'00
9	Cargas	20 410 03	4.336'01	»	16.074 02
10	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11	Imprevistos.	700 00	29 50	»	670'50
12	Resultas	»	»	»	»
13	Valores fuera de presupuesto.	»	»	»	»
14	Devoluciones	»	»	»	»
15	Cuenta de Contribuciones.	»	»	»	»
16	Id. de Ensanche de población.	»	»	»	»
	Existencias en caja.	31 848 09	5.036'98		26 811'11
			674'91		
			5.711'89		

Hermandad de Campó de Suso 30 de abril de 1910

El Regidor ó Interventor
Francisco de Rábago

El Secretario
Andrés García López

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones Pesetas	OPERACIONES realizadas Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS Pesetas	EN MENOS Pesetas
INGRESOS				
1 Propios	59 83			59'83
2 Montes				
3 Impuestos				
4 Beneficencia				
5 Instrucción pública	181'92			181'92
6 Corrección pública				
7 Extraordinarios				
8 Ampliación				
9 Resultados		4 980'00		10.778 25
10 Recursos legales para cubrir el déficit	15'758 25			
11 Resntegros				
12 Cuenta de Contribuciones				
13 Id. de ensanche de población				
Totales	16.000 0	4.980'00		11 020'00
PAGOS				
1 Gastos del yuntamiento	3.120'00	1 480 98		1.639'02
2 Póliza de seguridad				50 00
3 Póliza urbana y rural	50'00			75'00
4 Instrucción pública	75 0			450 00
5 Beneficencia	700 00	250 00		70 00
6 Obras públicas	70'00			897'25
7 Corrección pública	523 0	125 75		
8 Montes				
9 Cargas	8.362,00	2 426'23		5.935'77
10 Obras de nueva construcción	2 700,00			2 700 00
11 Imprevistos	400'00	192 28		207'72
12 Ampliación				
13 Resultados				
14 Devoluciones				
15 Cuenta de Contribuciones				
16 Id. de ensanche de población				
Totales	16.000'00	4 475'24		11 524'76
Existencia en Caja		504'76		

Las Rozas 30 de abril de 1910.

**El Regidor Interventor,
Alejo Flores**

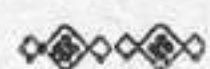
**El Secretario,
Luis Macho**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Por el presente se cita á Esteban Fernández Barrio, natural de Bárceña de Ebro, de 39 años de edad, casado, minero y cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante el Juzgado sito en la calle de San Francisco, número 23, piso 3.º, para recibirle declaración, ser reconocido por el médico forense y ofrecerle como hace en el presente, las acciones del procedimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer le para á el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Así lo tenga acordado en sumario que instruyo por lesiones á referido sujeto.

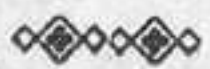
Dado en Santander á seis de octubre de mil novecientos diez.—*Pedro Pardo Lastra.*



Don Zoilo Rodríguez Porrero, Jefe de Instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á don Dimas Ayala y Casañas, mayor de edad, natural de Cananas, residente en Pinar del Río (Isla de Cuba) y que actualmente reside en Santander, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado sito en la calle de Santa Lucía, 1.º cuarto, á ratificarse y declarar en la denuncia que formuló por hurto con ra D. Francisco Ramayor, y al propio tiempo se le hace saber que se le ofrece en dicha causa el procedimiento en los dos extremos á que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Santander á cinco de octubre de mil novecientos diez.—*Zoilo Rodríguez y Porrero.*



Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Jefe de Instrucción del distrito del Este de Santander.

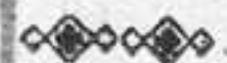
Por el presente edicto se cita y llama á José Núñez, de 26 años, domiciliado en Campo-giro, que el domingo 2 del actual resultó herido en la Plaza de la Libertad, para que dentro de seis días comparezca ante este Juzgado y se le hace saber que se le ofrece en legal forma el procedimiento conforme determina el artículo 109

e la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL expido el presente en Santander á ocho de octubre de mil novecientos diez.—*Zoilo Rodríguez de Porrero.*

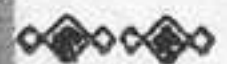
Requisitorias

Patricia Romero, Teresa Duval, Isabel Giménez y Basilio Giménez, comparecerán el día 28 de octubre del año actual á las 10 horas ante la Audiencia provincial de Santander, para asistir como testigos al juicio oral en causa por muerte, instruida por dicho delito contra Ramón Muñoz.

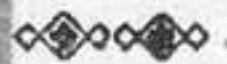


Nicolás Calderón Gutiérrez, natural de Villanamil, de estado casado, profesión dependiente, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Puerto Real, procesado por falsas inculpaciones, comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de este

Arenal. Carrera 30 de septiembre de 1910.—*José González.*



Manuel Escalante, Carlos Sánchez, Eugenio Granda, vecinos que fueron de Valdáliga, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, á prestar declaración en causa por falsificación de cédulas personales instruídas por dicho Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer les para á el perjuicio que en derecho haya lugar.



Nicolás Castrillo Gómez, hijo de Román y Margarita, natural de Arenas (Santander), de estado soltero, profesión carpintero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Arenas, al cual me hallo instruyendo expediente por haber sido declarado inútil á su ingreso en filas, comparezca en el término de 30 días, con el fin de prestar declaración, desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez Instructor del tercer Regimiento Montado de Artillería de guarnición en Burgos, don Francisco Cerón y Buller. Burgos 10 de octubre 1910.—El Capitán Juez Instructor, *Francisco Cerón.*



Antonio Ibáñez Alonso, hijo de Joaquín y Rufina, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio

panadero, natural de Santander, de estatura elevada, de pelo rubio y que presenta una cicatriz en ángulo sobre la ceja derecha, ignorándose otras señas, comparecerá ante el capitán del Regimiento de Infantería de Valencia, número 23 don Adolfo Felipe Biez, en el Cuartel de María Cristina, en Santander, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se instruye al cneja Teodoro Birro Castillo, haciéndole presente, que de no efectuarlo en el plazo de treinta días á contar de la inserción de esta requisitoria, será declarado rebelde.

Santander 7 octubre de 1910.—*El Capitán Juez Instructor.*

Genaro Antón Gutiérrez, hijo de Genaro y Florencia, natural de Santander, de estado soltero, de oficio Chauffeur, de 23 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes:

Pelo castaño, cejas espesas, ojos verdes, color de piel amarillizo regular, barba naciente, boca regular, domiciliado últimamente en Santander, encartado por segunda deserción, comparecerá en término de 30 días en la residencia oficial del Juzgado del 2.º Regimiento Mixto de Ingenieros, sito en el Cuartel de la Montaña, ante el Comandante Jefe Instructor don Leoncio Rodríguez Mateos.

Dado en Madrid á 5 de octubre 1910.—*El Comandante Jefe Instructor, Leoncio Rodríguez.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

En poder del Alcalde de bar lo del pueblo de Hoz, de este término, se halla prendida una birra de ana, de pelo castaño, color de seis años de edad, herrada de las manos y un burro de tres años pelicano, cuyo dueño se ignora, y han sido hallados causando daños en las mieses comunales de referido pueblo.

Lo que se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlos, previo pago de los gastos originados en el término de quince días á contar de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y de no verificarlo se subastarán al tercer día de terminado el plazo en la casa consistorial de este Ayuntamiento.

Rivamontán al Monte 9 de octubre de 1910.—*El Alcalde.*

Ramales

Número del monte	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		LEÑAS		Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento Mes	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones Pesetas
						Num. y clase de árboles	Volúmen cúbico Decímetros cúbicos	Núm de especies	Especies					Ex-tensión Hectáreas	Ta-sación Ptas.	
138	Arredondo	Recebrón y otros	Arredondo	Ayuntamiento	Hogares	»	»	50 R.	»	50	Poda sin descabezamiento	Costal: N., E., S. y O. sierra	6	233	176	226
139	Idem	Carecillo y otros	Idem	Idem	Idem	»	»	100 R.	»	100	Idem	Regato de los Tueros: N., E. y S., sierra; y O., carretera	6	88	52	152
140	Idem	Los Marcancos	Idem	Idem	Idem	»	»	100 R.	»	100	Idem	Zarla-Luj: N., E. y S., Los Marcancos; y O., fincas particulares	6	263	157	257
141	Idem	Rolacia	Idem	Idem	Idem	»	»	50 R.	»	50	Idem	Callejarac: N., E. y S., monte de Rolacia; y O., fincas particulares	6	128	76	126
142	Rasines	Valseca	Rasines	Idem	Idem	»	»	200 E. y A.	»	200	Matarrasa	Llanomarte y Arcillas: N., Higuera; E., Las Fuentes; S., cobradera; y O., La Barra	6	435	108	308
143	Soba	Peña Vallina	Aja	Idem	Idem	»	»	40 R.	»	40	Poda sin descabezamiento	Sitio Pontón de los Ríos: N., jurisdicción de San Pedro; E., S. y O., terrenos del pueblo	6	78	55	95
144	Idem	Vallota y otro	Regules	Idem	Idem	»	»	70 R. y A.	»	70	Idem y Matarrasa de arbusto	Callejuelo: N., E., S. y O., terreno de monte	6	77	54	124
145	Idem	Escajadillo	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	Tdo el monte	»	90	63	63
146	Idem	Argomedo y otros	Valcaba	Idem	Hogares	»	»	40 H y A.	»	40	Idem idem	Corcadas: N., camino E., sierra S. O., fincas	6	78	55	95
146	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Puente	1 R	0	290	»	7	Corta por el pié	Corcadas	3	»	»	7
147	Idem	Entrembaspeña	Valcicio y otros	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	Todo el monte	»	210	147	147
148	Idem	La Formosa y otros	Valcicio	Idem	Idem	»	»	»	»	»	Idem	Idem	»	320	224	224
149	Idem	Los Cerros y otros	Bustancillas	Idem	Hogares	»	»	60 R y A.	»	60	Poda sin descabezamiento y matarrasa de arbusto	Los Cerros: N., fincas; E., monte de Villar; S. y O., sierra	6	77	54	114
149	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Puente	4 R	11	495	»	35	Corta por el pié	Los Cerros	3	»	»	35
150	Idem	Peña Lora y otros	Fresnedo	Idem	Hogares	»	»	50 H	»	50	Poda sin descabezamiento	Torcos de las Encinas: N., jurisdicción de Herada; E., el Torco; S., punto de la Costera; y O., fincas	6	222	155	205
151	Idem	Haza	Hezas	Idem	Idem	»	»	30 R.	»	30	Idem	Cerralón y Juliana: N., carretera; E., Lo Bortez; S., monte de Villaverde; y O., el Villaverde	6	76	53	113
151	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	»	»	30 H.	»	30	Idem	Hezas el Saco: N., monte A. O.; E., carretera; S., campo funeral; y O., Haras	6	»	»	25
151	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Puente	4 R	1	095	»	25	Corta por el pié	Arroyo	3	»	»	75
152	Idem	Cuesta Valner	Herada	Idem	Idem	5 R	3	480	»	75	Idem	Linde El Escobal	3	»	»	»
152	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares	»	»	60 R.	»	60	Poda sin descabezamiento	Linde El Escobal: N., el Encinal; E. y S., carretera; y O., El Lastrón	6	113	79	139
153	Idem	Landesuca	El Prado	Idem	Idem	»	»	40 R.	»	40	Idem	Las Fraguas: N. y E., regato Van Los Vaos; S., carretera, y O., río del Atajo	6	83	58	98
154	Idem	La Rf.	San Martín	Idem	Idem	»	»	50 R y H.	»	50	Idem	Fejes: N., llano la cuve; E. y O., garme; y S., sierra	6	78	54	104
154	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Puente	3 R	0	730	»	20	Corta por el pié	Callejón de Costales	3	»	»	20
155	Idem	Rebolharuco y otros	San Pedro	Idem	Hogares	»	»	50 H.	»	50	Poda sin descabezamiento	Haza grande: N., Haza Roja; E., el Resbalicó; S., Los Llanos; y O., Los Meaderos	6	114	79	129
156	Idem	Azón y Saco	Valle de Soba Azón	Idem	Idem	»	»	50 R.	»	50	Muertas y Rodadas	Todo el monte	6	»	»	»
156	Idem	Idem	Idem Astran	Idem	Idem	»	»	100 H.	»	100	Poda sin descabezamiento	Rebollo Preñado: N., Rueños; E. y S., sierra; y O., Los Cabrerros	6	315	220	370
157	Idem	Lusa y otros	Idem de Quiotán	Idem	Idem	»	»	50 H.	»	50	Idem	El Calero: N. y E., sierra S. Lusa; y O., Corburejo	6	»	»	»
157	Idem	Idem	Idem Cañedo	Idem	Idem	»	»	50 H.	»	50	Idem	Brenias: N., Costurejo; E., sierra; S., Pena Lusa; y O., Brenias	6	383	268	368

Número del monte	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		LEÑAS		Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento Mes	Pastos para el ganado de uso propio		Sumas de las tasaciones Pesetas
						Núm. y clase de árboles	Volumen cúbico Decime- tros.	Núm de es- tércos	Especie					Ex- tensión Hec- táreas	Ta- sación Ptas.	
158	Soba	Estremecillo y otros	Valle de Soba	Ayuntamiento	Hogares									345	241	211
159	Idem	Llandias y otros	Idem de Rehoyos	Idem	Idem			50 H.	50	50	Poda sin descabezamiento					
159	Idem	Idem	Idem Pila	Idem	Idem			40 R.	40	40	Idem			1050	735	825
159	Idem	Idem	Idem Rehoyos	Idem	R. de Puente	3 R	1	465		30	Corta por el pié					30
160	Idem	Sopsña y otros	Veguilla	Idem	Hogares			60 R.	60	60	Muertas y Rodadas			525	367	427
161	Idem	Mojerespo y Lloso	Lavin	Idem	Idem			60 H.	60	60	Poda sin descabezamiento					
162	Idem	Arrañada	Valle de Soba	Idem										158	110	170
163	Idem	Soncillo	Idem	Idem										76	53	53
164	Idem	La Vega y otros	Villar	Idem	Hogares			150 R y E.	150	150	Poda sin descabezamiento			135	94	94
164	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Puente	6 R	2	790		60	Corta por el pié			93	65	215
165	Idem	Acefrico y otros	Villaverde	Idem	Idem	2 R	0	905		20	Idem					60
165	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares			60 R.	60	60	Poda sin descabezamiento					20
166	Idem	Vallota y otros	La Revilla	Idem	Idem			50 E.	50	50	Idem			90	63	123
167	Idem	Costal y otros	Rozas	Idem	Idem			50 E y A.	50	50	Matarraza			161	112	162
168	Idem	Cuvilla y otros	Santa María	Idem	Idem			60 R y A.	60	60	Poda sin descabezamiento y Matarraza			80	56	106
168	Idem	Idem	Idem San Juan	Idem	R. de Puente	25 R	11	080		230	Corta por el pié			70	49	109
168	Idem	El Alseo y otros	Santayana	Idem	Idem	6 R	2	860		60	Idem					330
169	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares			40 E y H.	40	40	Poda sin descabezamiento y Matarraza de Arbusto					60
170	Idem	Cuvillas	Incedo	Idem	Idem			50 R.	50	50	Poda sin descabezamiento			79	55	95
Reinosa																
171	Campoo de Yuso	Bardal	Bustamante	Ayuntamiento	R. de Puente	2 R	1	910		31	Corta por el pié			79	47	78
172	Idem	Los Humanos	Lanchares	Idem	Idem	3 R	3	320		51	Idem					51
172	Idem	Idem	Idem	Idem	Hogares			60 Haya	60	60	Entresaca			675	405	465
173	Idem	Ontanillas	Quintana	Idem	Idem			70 Idem	70	70	Idem de troncos secos inma- derables			375	225	295
174	Idem	Brenos y otros	Orzales y otros	Idem	Idem			65 R y H.	65	65	Idem			450	270	335
175	Idem	El Angel	Orzales	Idem	Idem									81	49	49
176	Idem	Corconte y otros	La Población	Idem	Hogares			90 R y H.	90	90	Poda y entresaca			750	450	540
177	Idem	El Soto	La Riva	Idem	Idem									188	113	113
178	Idem	Mojón	Idem	Idem	Hogares			20 Haya	20	20	Entresaca			80	48	68
179	Idem	Rebollo y Crespa	Servillas	Idem	Idem			40 Idem	40	40	Poda y entresaca			300	180	220
180	Idem	Hecia y otro	Servillejas	Idem	Idem			20 Roble	20	20	Entresaca de troncos secos é inmaderables			300	180	200
181	Idem	Dehesa	Villasuaco	Idem	Idem									98	59	59
182	Idem	Selgordo	Idem	Idem	Idem									75	45	45
183	Idem	Collado	Idem y La Costana	Idem	Hogares			50 Haya	50	50	Entresaca			83	49	99
184	Idem	Acebal de Don y	La Costana	Idem	Idem									80	48	48
185	Idem	Rebollo	Quintenama	Idem	Idem									79	47	47
186	Idem	La Dehesa	Villapaderne	Idem	Hogares			10 Roble	10	10	Poda			225	135	145
186	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de Puente	2 R	2	160		34	Corta por el pié					34
187	Enmedio	Dehesa	Aldueso	Ayuntamiento	Hogares			30 Roble	30	30	Poda sin descabezamiento			98	59	89
188	Idem	Questa y Lodar	Aradillos	Idem	Idem			100 R y H.	100	100	Muertas y rodadas y mata- rraza de arbusto			83	49	149
189	Idem	Dehesa y Soto	Oañeda	Idem	Idem			100 Haya	100	100	Entresaca			158	95	195
190	Idem	Matanzas	Celada Martantes	Idem	Idem			80 R y H.	80	80	Muertas y Rodadas			290	174	254